

Estando prevenido por el articulo 12 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, que se circuló por esta Intendencia á los Pueblos en 6 de Agosto del mismo año, que cada Ayuntamiento tendrá una Caja ó Arca, de tres llaves destinada especialmente para custodiar los fondos de contribuciones; prevengo á VV. me manifiesten si la tienen en efecto, y que en el caso de no ser asi la establezcan inmediatamente, entregando una llave al Regidor decano, otra al Sindico, y otra al Cobrador que hubieren nombrado en cumplimiento del articulo 9 de la citada Instruccion: en la inteligencia de que el Señor Visitador de Rentas está encargado de verla, y examinar los libros que en ella deben tambien custodiarse segun lo dispuesto en el articulo 13, para que sufran los contraventores la pena que se les impone en la segunda parte de él.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia  
5 de Marzo de 1831.

Gabriel Gonzalez  
Maldonado

Presidente y Ayuntamiento Real de *Jumilla*

*[Faded text]*, con *[faded]* *[faded]*  
Junior de Abasca por medio, no se presento por mi el Rmo orden alguna por no haberse me entregado por el for. M. de mayor sin embargo de haberme presentada despues de venir el correo. Para q. cunte lo acredito por la presente que firmo y de ello doy fe =

*[Handwritten signature]*

*Otras* Hoy diez y ocho de Marzo del mil ochocientos treinta



*los* ciento treinta  
de los señ. don Juan tomaz  
Marimerello, y don  
y Pedro Junior de  
por mi el Rmo  
presentada el for.  
entada despues de  
credito por la pre

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*re*, abstrada, al fee  
il ochocientos treinta  
ano, D. Celestino Sem  
no Bañez de San Ruido.  
M. de mayor y Pedro

